

La Ley de Información Pública

El Capítulo 552 del Código de Gobierno de Texas le permite a usted tener acceso a récords del gobierno; y ningún oficial de información pública o su agente le puede preguntar por qué desea tales récords. Se presume que toda información del gobierno estará disponible al público. Ciertas excepciones se podrán aplicar a la divulgación de la información. Las agencias de gobierno divulgarán **con prontitud** toda información pedida que no sea confidencial bajo la ley constitucional o estatutos, o por decisiones judiciales.

Derechos de los peticionarios

Usted tiene derecho a:

- Acceso **rápido** a información que no sea confidencial o protegida de otra manera;
- Recibir trato **igual** a cualquier otra persona que pida la información, incluyendo acomodaciones de acuerdo a los requisitos de la Ley de Americanos con Incapacidades (Americans With Disabilities Act, siglas en inglés ADA);
- Recibir ciertos tipos de **información sin excepciones**, tales como récords de los votos de oficiales públicos y otros tipos de información;
- Recibir una **cuenta detallada por escrito de los cargos estimados**, cuando dichos cargos exceden de \$40, antes de comenzar el trabajo, y la oportunidad de modificar el pedido después de estudiar la cuenta;
- Decidir si quiere **inspeccionar** la información pedida (en la mayoría de los casos sin costo alguno), recibir copias de la información, o ambos;
- La **anulación o reducción** de los cargos si la agencia de gobierno determina que el acceso a la información beneficiará principalmente al público en general;
- Recibir una copia del pedido de una agencia de gobierno a la Oficina del Procurador General (Office of the Attorney General) pidiendo una decisión en cuanto a si la información puede ser negada bajo una de las excepciones aceptadas, o si la comunicación revela la información pedida, podrá recibir una copia redactada;
- Someter una queja por escrito a la Comisión de Edificios y Procuramiento (Texas Building and Procurement Commission) acerca de sobrecargos cobrados por información pública. Quejas sobre otras posibles violaciones pueden ser sometidas al fiscal del condado o distrito del condado donde la agencia de gobierno - otra que no sea una agencia estatal - esté localizada. Si la queja es contra el fiscal del condado o distrito, será sometida a la Oficina del Procurador General.

Responsabilidades de las agencias de gobierno

Cada agencia de gobierno tiene las siguientes responsabilidades al responder a peticiones de información:

- Establecer **normas razonables** para inspeccionar o copiar información pública e informar a los peticionarios sobre dichas normas;
- Tratar a **todos** los peticionarios uniformemente y proveerles un lugar razonablemente cómodo, incluyendo acomodaciones de acuerdo a los requisitos federales de ADA;
- Estar informados sobre las leyes de récords disponibles y educar a sus empleados sobre los requisitos de dichas leyes;
- Informar a los peticionarios de costos estimados sobre \$40 y de cualquier cambio en los estimados de más de 20 por ciento sobre el estimado original, y **confirmar que el peticionario** acepta los cargos, ha enmendado su petición por escrito, o ha puesto una queja de sobrecargos con la Comisión de Edificios y Procuramiento antes de finalizar su petición;
- Informar al peticionario en caso de que la información no pueda ser suministrada con prontitud, y **determinar una fecha para proveerla** dentro de un tiempo razonable;

- Pedir una **decisión a la Oficina del Procurador General** sobre cualquier información que la agencia de gobierno quiera retener, y enviar una copia de la petición, o una copia redactada, al peticionario;
- **Separar** la información pública de la información que puede ser retenida por la agencia, y proveer dicha información pública **con prontitud**;
- Hacer un esfuerzo razonable de **informar a terceras partes** cuando su información privada está siendo pedida a una agencia de gobierno;
- Responder por escrito a toda comunicación por escrita de la Comisión de Edificios y Procuramiento sobre el costo de la información pedida. Responder a cualquier comunicación de la Oficina del Procurador General sobre quejas de violaciones de la Ley.

Cómo obtener la información

- Someta su petición por correo, fax, e-mail o en persona de acuerdo a las normas razonables de una agencia de gobierno.
- Incluya una descripción suficientemente detallada de la información pedida para que la agencia de gobierno pueda identificarla y localizarla debidamente.
- Coopere con los esfuerzos razonables de la agencia de gobierno para clarificar el tipo o cantidad de información pedida.

A. Información considerada como pública

- Usted la podrá revisar con prontitud, y si esta no puede ser producida dentro de 10 días laborables, el oficial de información pública le notificará por escrito de la fecha y tiempo razonable cuando estará disponible.
- Mantenga todas sus citas para inspeccionar los récords y recoger las copias. Si no mantiene sus citas pudiera perder la oportunidad de inspeccionar la información durante el tiempo pedido.

Costo de los Récords

- Usted debe responder a cualquier estimado de costos durante 10 días laborables a partir de la fecha en la cual la agencia de gobierno la envió, o la petición se considerará automáticamente retirada.
- Si el estimado de los costos sobrepasa de \$100 (o \$50 si la agencia de gobierno tiene menos de 16 empleados a tiempo completo), la agencia de gobierno podrá requerir un bono, pago adelantado o depósito.
- Usted puede pedirle a la agencia de gobierno que determine si el proveer la información beneficiará principalmente al público en general, resultando en la anulación o reducción de los cargos.
- Pague puntualmente todos los cargos mutuamente acordados. Un cuerpo de gobierno puede demandar el pago de saldos vencidos de más de \$100, u obtener un depósito, antes de procesar peticiones adicionales suyas.

B. Información que puede ser retenida debido a una excepción

- No más tarde de 10 días laborables después de que una agencia de gobierno recibe su petición por escrito, la agencia de gobierno debe:
 1. pedir una opinión del Procurador General y establecer cuáles excepciones aplicarán;
 2. notificar al peticionario del referido al Procurador General; y
 3. notificar a terceras partes cuando la petición envuelve información privada.
- Si no se le pide una opinión al Procurador General y se notifica al peticionario dentro de 10 días laborables, se presumirá que la información estará disponible a menos que haya una razón de vital importancia para retenerla.
- Los peticionarios podrán enviar una carta al Procurador General planteando la necesidad de

divulgar la información, y podrán revisar los argumentos planteados por la agencia de gobierno. Si los argumentos revelan la información pedida, el peticionario podrá obtener una copia redactada.

- El Procurador General deberá rendir su decisión en o antes de 45 días laborables después de recibir la petición de decisión. El Procurador General podrá pedir un extensión adicional de 10 días laborables.
- **Las agencias de gobierno no pueden pedir al Procurador General que "reconsidere" una opinión.**

Para pedir información de esta agencia de gobierno, por favor comuníquese con:

Usted podrá mandar su petición

Por correo a: Dallas Independent School District

Public Information Request

ATTN: Leticia D. McGowan

3700 Ross Avenue, Box 74

Dallas, Texas 75204

Por correo electrónico (e-mail) a: lmcgowan@dallasisd.org

Por fax a: (972) 925-3230

En persona a: Office of Legal Services, 3700 Ross Ave, Room 115

Para quejas relacionadas a la retención de información pública, favor comuníquese con su fiscal local del condado o distrito al: 214-653-3600

- También puede comunicarse con la línea de información pública de la Oficina del Procurador General al 512-478-6736, o llamando gratis al 1-877-673-6839.
- Si tiene quejas relacionadas a cargos excesivos, favor comuníquese con la Comisión de Edificios y Procuramiento al 512-475-2497.

Si requiere acomodaciones especiales de acuerdo a la Ley de Americanos con Incapacidades (American With Disabilities Act, o ADA), favor comuníquese con nuestro coordinador de ADA al 972-925-4897.